



▼  
**Nuevos modelos para la presentación en el registro mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación**

Con la publicación y entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial del Estado**, **27 de Marzo de 2018**, de la **Orden JUS/319/2018**, de **21 de marzo**, se han aprobado los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

La Orden recoge las novedades introducidas en los modelos de depósito de cuentas establecidos por la anterior Orden JUS/471/2017, de 19 de mayo, ahora derogada con la aprobación de la Orden JUS/319/2018, así como la actualización de las especificaciones técnicas del soporte electrónico recogidas en el anexo II y la de los test de errores recogidos en el anexo III de la mencionada orden como consecuencia de los cambios registrados en la normativa en el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada orden y la actualización de los test de errores recogidos en el anexo III, para adaptar los de carácter obligatorio relativos a los periodos medios de pago, atendiendo a lo resuelto por diversas resoluciones de 2017 en recursos contra la calificación de registradores mercantiles por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Dentro de los cambios, haciéndose un eco especial de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE respecto a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos, que tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello **incrementa la divulgación de información no financiera**, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.

La principal novedad que se contiene en la información que se debe presentar en el Registro Mercantil está motivada por la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y se centra en un **nuevo formulario** en el que debe manifestarse la llamada **«identificación del titular real de la sociedad»**.

Esta Directiva, cuyo plazo de transposición finalizó el 26 de junio de 2017, en su artículo 30.3 viene a establecer que **«Los Estados miembros se asegurarán de que la información (...) sobre la titularidad real se conserve en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades (...) o en un registro público»**. Dada la finalización del plazo para la transposición del citado artículo y como consecuencia del llamado **«efecto útil»** de las Directivas que operaría, en todo caso, en sentido vertical-ascendente, los sujetos obligados y las autoridades pueden exigir que se le suministre por un registro la información precisa sobre el titular real de las personas jurídicas. Por ello, ha parecido conveniente implementar un nuevo formulario en el que las sociedades, en el momento de presentar a depósito sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, hagan la declaración acerca del

titular real. No supone una nueva obligación general para todas las sociedades, **pues solo deberán cumplimentarlo aquellas que tengan una titularidad real a favor de personas físicas, de forma directa o indirecta, de más del 25% de su capital social, pudiendo, en cuanto a los llamados titulares asimilados, remitirse a los libros del propio Registro Mercantil .**

En la práctica, veremos cómo queda este asunto ya que en el propio modelo normalizado se hace referencia a los "titulares asimilados" remitiéndose al artículo 8 del Reglamento de la ley 10/2010, de 28 de Abril. En ejercicios sucesivos dicho formulario solo deberá ser cumplimentado si se han producido cambios en la titularidad real.

Están sujetas a la obligación de identificar al titular real todas las personas jurídicas domiciliadas en España que depositan cuentas exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado en virtud del artículo 3.6 a) i) de la directiva y el artículo 9.4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En general se entiende por «titular real» a la «**persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica**». Si el control es indirecto por medio de una persona jurídica deberá indicarse la identidad de esta. En su caso se tendrá en cuenta el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.



Publicación BOE "Disposiciones generales Orden JUS7319/2018 de 21 de marzo"



Publicación BOE "Artículo 8 - Titular real -"

---

JAVIER GONZÁLEZ MONFORTE | [javiergonzalez@afibisa.com](mailto:javiergonzalez@afibisa.com)

**AFIBISA. SOMOS ASESORES DE CONFIANZA.**

Contamos con una larga tradición en el asesoramiento al sector empresarial vasco, con más de 30 años de experiencia.

[www.afibisa.com](http://www.afibisa.com)

---